

ORDEN de 16 de marzo de 1999, por la que se declara de Interés Turístico de Extremadura la Fiesta «Semana Santa de Badajoz».

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Badajoz solicitando la declaración de Interés Turístico de la Fiesta «Semana Santa de Badajoz», el Informe técnico emitido con fecha 25 de mayo de 1998, así como la Propuesta del Director General de Turismo al objeto de proceder a referida declaración; el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la presente Orden en base a los siguientes

H E C H O S

PRIMERO.—Con fecha 22 de abril de 1996 y a tenor de lo determinado en el Decreto n.º 65/1985, de 17 de diciembre, por el que se crea la denominación de Fiesta de Interés Turístico de Extremadura, se solicita por el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz declaración de la Semana Santa como Fiesta de Interés Turístico de Extremadura, dada cuenta de que supone un acontecimiento de gran relevancia cultural y popular.

SEGUNDO.—Que personado el Técnico de la Dirección General de Turismo, conforme establece el artículo 4.º del Decreto 65/1985, más arriba mencionado, emite informe para la declaración de la Semana Santa de Badajoz como Fiesta de Interés Turístico de Extremadura con el siguiente tenor literal:

«...Por todo lo anteriormente expuesto, estimo las condiciones de la Semana Santa de Badajoz como suficientes para ser declaradas de interés turístico como vehículo de promoción turística para la ciudad de Badajoz...».

TERCERO.—Que con fecha 1 de marzo de 1999 la Dirección General de Turismo formula propuesta de Declaración de Fiesta de Interés Turístico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—El procedimiento a seguir para proceder a la declaración formal de la Semana Santa de Badajoz como Fiesta de Interés Turístico, es el contemplado en el Decreto n.º 65/1985, de 17 de diciembre, actualmente derogado por Decreto 152/1997, de 22 de diciembre, pero que sin embargo es aplicable al presente expediente habida cuenta que la solicitud de iniciación del mismo se formalizó en fecha en la cual aún estaba en vigor referida disposición de carácter general.

SEGUNDO.—Conforme con ello, y considerando lo dispuesto en el artículo 4 de dicho cuerpo legal, en la tramitación del expediente se han cumplido con todos los trámites que la normativa establece como requisito «sine qua non», condición indispensable, para declarar una Fiesta como de Interés Turístico.

En base a ello,

R E S U E L V O

Declarar Fiesta de Interés Turístico de Extremadura a la Semana Santa de Badajoz, habida cuenta que se trata de un fiel exponente de la civilización y de la herencia histórica y cultural del pueblo de Badajoz.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma.

Mérida, 16 de marzo de 1999.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

RESOLUCION de 27 de junio de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Montijo, consistente en clasificar como suelo urbano unos terrenos actualmente clasificados como suelo acto para urbanizar, incluidos en el SAU 9.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de junio de 1997, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución.

ción, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Apreciando que los terrenos donde se localiza la modificación constituye, según la Dirección General de Patrimonio Cultural, una zona potencial de restos arqueológicos, por lo que resulta necesario inspeccionar y sondear el terreno antes de otorgar las correspondientes licencias de obras. Además estos trabajos previos, deben ser ejecutados por técnicos competentes cualificados (arqueólogos) remunerados por los promotores.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º - Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Montijo epigrafiada.

2.º - Publicar, en su caso, como Anexo a esta resolución la nueva Normativa Urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Vº Bº El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO.

A N E X O

La ficha del sector SAU-9 del suelo urbanizable, correspondiente al documento «Anexos a la Normativa» de las Normas Subsidiarias, quedará redactada como sigue:

SUPERFICIE TOTAL:

219.222'34 m²

USOS LUCRATIVOS:

- Superficies:

Usos	Sistema General		Sistema Local		Total Sistemas	
	m ²	%	m ²	%	m ²	%
Equipamiento	0	0	8.111,22	3,70	8.111,22	3,70
Espacios Libres	8.950	4,08	20.387,67	9,30	20.387,67	13,11
Viarios	8.550	3,90	58.522,00	26,69	67.072,00	30,59
TOTAL	17.500	7,98	87.020,95	39,69	95.570,89	47,40

USOS LUCRATIVOS:

- Superficies:

Usos	De Suelo		Construidos
	m ²	%	m ²
Vivienda Familiar	-	-	-
Vivienda Plurifamiliar	0	0	-
Industrias y Servicios	114.701,39	52,32	120.572,29
TOTAL	114.701,39	52,32	120.572,29

- Edificabilidad global máxima: 0,55 m²/m²
- Densidad global de viviendas máxima: —
- Número de viviendas: —

OBSERVACIONES:

- * Espacio Libre Sistema General, EL/11G.
- * Espacio Libre Sistema Local, EL/30 y 31.
- * Otros equipamientos Sistema General, EQ 11/1G (matadero).
- * Equipamiento Deportivo, Sistema Local, EQ 11/5.
- * La vivienda será excepcional y siempre vinculada a los más productivos con un máximo de una por cada parcela, siempre unifamiliar.

RESOLUCION de 27 de mayo de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuente del Maestre, que afecta a los artículos 189, 194, 209, 213 y 214 de su normativa.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de mayo de 1998, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132

del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuente del Maestre, que afecta a los artículos 189, 194, 209, 213 y 214 de su normativa.

2.º) Publicar como Anexo a esta Resolución la nueva Normativa urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Vº Bº El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO.

A N E X O

Los artículos 189, 194, 209, 213 y 214 de las Normas Urbanísticas quedarán redactados como sigue:

ARTICULO 189.º - Condiciones de la edificación

1. Separación a los linderos de la finca, 25 m. salvo en los casos de uso industrial que será de 10 m. y usos terciarios, de hostelería y turismo, que será de 15 m.
2. Separación entre edificaciones, como mínimo una vez la altura.
3. La altura máxima será de dos plantas u 8 metros pudiendo ser ésta mayor sólo en los casos de silos, graneros e instalaciones especiales autorizadas que lo requieran.
4. Superficie edificable, la que se fija para cada categoría de Suelo No Urbanizable.

ARTICULO 194.º - Condiciones generales

1. Podrán construirse edificaciones e instalaciones de utilidad públi-